



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 728 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 30 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 120-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-O-LOG./U.ADQU, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Opinión Legal N°138-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ., de fecha 30 de Diciembre del 2019 y el Memorando N°1244-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 30 de Diciembre del 2019, donde autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional de Aprobación del PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN del requerimiento de las microcubetas de poliestireno, marca EKF Diagnostic para el equipo Henoglobinometro, marca EKF Diagnostic, modelo hemo control de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas – Estrategia Sanitaria: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable, por los motivos que se expone;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en el numeral 16.1 establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".* Así mismo en el numeral 16.2 establece que: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer";*

Que, conforme al numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1, de la Directiva señala que: *"la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;*

Que, asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva establece que: *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad";*



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 428 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 30 DIC. 2019

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece que: "Para la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.3 de la Directiva establece: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La Justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva establece que: "La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la entidad, sobre la bases del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación";

Que, el numeral 7.6 de la Directiva establece que: "La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, pues la aprobación de la estandarización no enerva la posibilidad de que exista más de un proveedor en el mercado, con la cual, en principio, la entidad se encuentra obligada a realizar un procedimiento de selección para determinar el proveedor con el cual celebrara el contrato";

Que, mediante Oficio N°3312-2019-GOREMAD-DIRESA-DESP/ESRSSYR., de fecha 10 de Diciembre del 2019 y Oficio N°3314-2019-GOREMAD-DIRESA-MDD/DESP-ESRANS, de fecha 10 de Diciembre del 2019; la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de las Estrategias Sanitarias: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable, remitieron los informes de sustento técnico para la compra de las microcubetas, de acuerdo al numeral 7.3 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, describiendo y sustentando los siguientes requisitos: a) descripción del equipamiento preexistente de la entidad; b) descripción del bien requerido, indicándose la marca o tipo del producto, así como las especificaciones técnicas, según corresponda; c) Uso o aplicación que se le dará al bien requerido; d) Justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe N° 120-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-O-LOG./U.ADQU, de fecha 17 de Diciembre del 2019, la Unidad de Adquisiciones, sugiere técnicamente que según lo manifestado y coordinado con las áreas usuarias, los dos requerimientos de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas – Estrategia Sanitaria: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable, deben ser tramitados por el proceso de estandarización, por un periodo de vigencia de 01 año, por lo mismo que sus informes cuentan con los sustentos técnicos debidamente enmarcados en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD.;

Que, mediante Oficio N° 920-2019-GOREMAD-GRDS/DIRESA-DEA-DIR.LOG., de fecha 17 de Diciembre del 2019, la Jefa de la oficina de Logística, eleva a la Oficina de Administración para su



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 728 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 30 DIC. 2019

Aprobación del PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN del requerimiento de las microcubetas de poliestireno, marca EKF Diagnostic para el equipo Henoglobinometro, marca EKF Diagnostic, modelo hemo control de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas – Estrategia Sanitaria: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable, por todo los fundamentos expuestos por el área usuaria. Seguidamente Mediante Oficio N°395-2019-GOREMAD-DIRESA-OEA, de fecha 30 de Diciembre del 2019, La Directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA, eleva al titular de la entidad para su aprobación del proceso de estandarización;

Que, Mediante Opinión Legal N°138-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ., de fecha 30 de Diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: "Que se autorice proyectar la Resolución Directoral Regional aprobando el proceso de estandarización del requerimiento de las microcubetas de poliestireno, marca EKF Diagnostic para el equipo Henoglobinometro, marca EKF Diagnostic, modelo hemo control de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas – Estrategia Sanitaria: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable"; quien a su vez mediante Memorando N°1244-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 30 de Diciembre del 2019, el Director General Autoriza Proyectar la Resolución Directoral Regional de Aprobación del proceso de estandarización del requerimiento de las microcubetas de poliestireno, marca EKF Diagnostic para el equipo Henoglobinometro";

Que, teniendo en cuenta los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el proceso de estandarización del requerimiento de las microcubetas de poliestireno, marca EKF Diagnostic para el equipo Henoglobinometro, marca EKF Diagnostic, modelo hemo control de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas – Estrategia Sanitaria: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable";

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N°27950 y 28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N°27902, N°28013, N°28968 y N°29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/PR, de fecha 29 de enero de 2019, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; y con el V°B° de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Proceso de Estandarización para la contratación de las Microcubetas de Poliestireno, marca EKF Diagnostic para el equipo Henoglobinometro, marca EKF Diagnostic, modelo hemo control de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas – Estrategia Sanitaria: Salud Sexual y Reproductiva - Alimentación y Nutrición Saludable, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la estandarización a que se refiere el artículo precedente se mantendrá vigente por un periodo de un (01) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación, mientras no se modifiquen las condiciones que la determinaron, en cuyo caso quedara sin efecto su aprobación;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CMP N° 33112
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafo (02)
Logística (02)
Administración (01)
DESP (01)
OCU/Estad. (02)
RRTA/JCHO/MHC/EJVM
EJVM/kfy